

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004**

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2022 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00312	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RUBEN DARIO VASCO OSPINA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2018 00785	Ejecutivo Singular	NEFER BUSTOS GARCÍA	RICARDO TORRES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2015 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDILMA PLAZA ANACONA	Traslado de Reposicion CGP	14/02/2022	16/02/2022
2019 00503	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2019 00862	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2020 00027	Ejecutivo Singular	ANGEL EBERTH JARAMILLO DUSSA	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2020	18/02/2020
2020 00108	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS HERNEY MEDINA BOLAÑOS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2020	18/02/2020
2020 00752	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00224	Verbal	SONIA YANETH CHARRY VANEGAS	ANE EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA	Traslado de Reposicion CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00479	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado de Reposicion CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00581	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REGULO PASCUAS JARAMILLO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00601	Ejecutivo Singular	VERONICA POLANCO ARDILA	WILSON GOMEZ PLAZAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON	Traslado de Reposicion CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00805	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	BRASCOBI BSTIDAS CBRERA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022
2021 00817	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA ESTHER ZABALA SALAZAR	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/02/2022	16/02/2022

TRASLADO No. **004**

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2022 7:00 A**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11 DE FEBRERO DE 2022 7:00 AY A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2018-00312, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 2.306.846,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 2.306.846,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA
E. S. D.

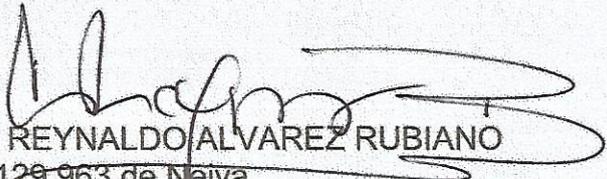
Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE NEFER BUSTOS GARCIA contra
RICARDO TARIFA. RAD. 2018-0785

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, obrando como apoderado de la
parte actora en el proceso de la referencia, presento la LIQUIDACION DEL
CREDITO:

Capital	\$1.000.000.00
Intereses plazo del 11 de agosto de 2015 al 11 de agosto de 2016	\$ 199.374.00
Interés mora del 12 agosto 2016 al 31 mayo 2021	<u>\$1.429.848.38</u>
Total	\$2.629.222.38

La anterior liquidación se realizó teniendo en cuenta la información que pública el
Banco de la República respecto al histórico de intereses corrientes bancarios y el
límite máximo de usura, tabla que se anexa a esta liquidación..

Señor Juez,


CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
C. C. 12.129.963 de Neiva
T. P. 60.875 C. S. de la J.

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E. S. D.

CIUDAD

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: EDILMA PLAZA ANACONA - DIANA PAOLA FIGUEROA
PLAZAS - BEATRIZ RICO DURAN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA
POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO.**

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26420946 de Neiva, en mi calidad de parte demandada actuando en causa propia me permito interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 notificado en estados el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 el cual me encuentro dentro del término legal de las siguiente manera:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

El día 14 de octubre de 2021 presente solicitud ante este despacho del desistimiento tácito en contra de la parte demandante aduciendo al despacho que se decretara el desistimiento tácito por cuanto ha operado dicha figura jurídica contemplada en el artículo 317 numeral 2, literal B del CGP.

El despacho mediante auto proferido el día 18 de noviembre de 2021 niega lo petitionado argumentando que no ha operado el desistimiento tácito en razón a que no existen los dos (2) años que la ley faculta para ello.

En consecuencia le solicito tener en cuenta los siguientes argumentos:

El despacho omite observar que el día 03 de abril del año 2019 se registro por la parte demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA última actuación, y que desde entonces el 03 de abril de 2019 hasta la fecha del día 16 de marzo de 2021 no se vislumbra ninguna actuación al respecto que invalide la solicitud realizada por la suscrita teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Que desde el día 03 de abril de 2019 al 16 de marzo de 2020 han transcurrido esto es 10 meses y 16 días descontando los catorce días del mes de marzo de 2020, esto es 10 meses y 16 días.

SEGUNDO: La Fecha en la cual se suspende los términos es el día 16 de marzo de 2020 prorrogándose de manera continua desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 01 de agosto de 2020. Esto es su señoría que transcurrieron 11 meses desde el día 03 de abril de 2019 al 16 de marzo de 2020, por cuanto se reactivó nuevamente el día 01 de julio de 2020.

Si observamos que los términos se reanudaron un mes después del día 01 de julio de 2020 es factible decir que se deberían contar desde el día 01 de agosto de 2020 hasta la fecha de mi solicitud en fecha 14 de octubre de 2021, esto es 14 meses. Estamos hablando señores juzgado que a la fecha de mi solicitud han transcurrido 24 meses más 27 días que son el complemento del mes de abril del 03 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019.

En consecuencia de la cuantificación realizada ha operado lo instituido en el literal b numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. ESTOS ES QUE HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS QUE LA LEY FACULTAD PARA LA OPERANDIA D E LA FIGURA DEL DESISTIMEINTO TACITO.

SOLICITO

PRIMERO: se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código general del proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de la presente acción judicial.

TERCERO: Se decreta la condena en costas para la parte demandante, y en consecuencia a ello se archive el presente proceso.

Cordialmente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'BRD', written in a stylized, cursive script.

BEATRIZ RICO DURAN

C.C. 2642046 DE NEIVA

PARTE DEMANDADA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2019-00503, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2019-00862, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 400.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 400.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00027, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 50.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 50.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00108, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 47.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 47.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00752, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.190.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.190.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SONIA YANETH CHARRY VANEGAS
DEMANDADO: ANA EMILCE ROJAS ARTUNDUAGA
RADICACION: 41001418900520210022400

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ, mayor y vecino de Neiva H., identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.587 de Neiva H., abogado con Tarjeta Profesional No. 153.684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ANA EMILCE ROJAS ARTUNDUAGA**; mediante este escrito me permito presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra su providencia calendada del pasado 27 de enero de 2022, en atención a las siguientes consideraciones:

Reposa en el proceso planteadas como excepciones previas la de PLEITO PENDIENTE y como excepciones de merito o de fondo las de INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CASUSA POR ACTIVA, MALA FE DEL DEMANDANTE y LA GENERICA.

De tal suerte que yerra el Despacho de conocimiento al negar la aplicación de la sentencia de la Honorable Corte Constitucional que determina una pauta a partir de la cual la limitación al demandado a ser oído en juicio, no tiene cabida cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento ¹.

Con las excepciones planteadas y el soporte probatorio es claro que se predicó la extinción del derecho de dominio del arrendador, conforme lo estipulado en el artículo 2008 del Código Civil Colombiano; y se vislumbran maniobras fraudulentas por parte del señor JUAN CAMILO NIETO LEAL con posterioridad a la venta real y valida efectuada a la señora ANA EMILCE ROJAS ARTUNDUAGA, que conllevan la nulidad de dichos actos jurídicos por estar viciados de ilegalidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito de su digno despacho reponer su providencia calendada del 27 de enero de 2022 y en gala del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia correr

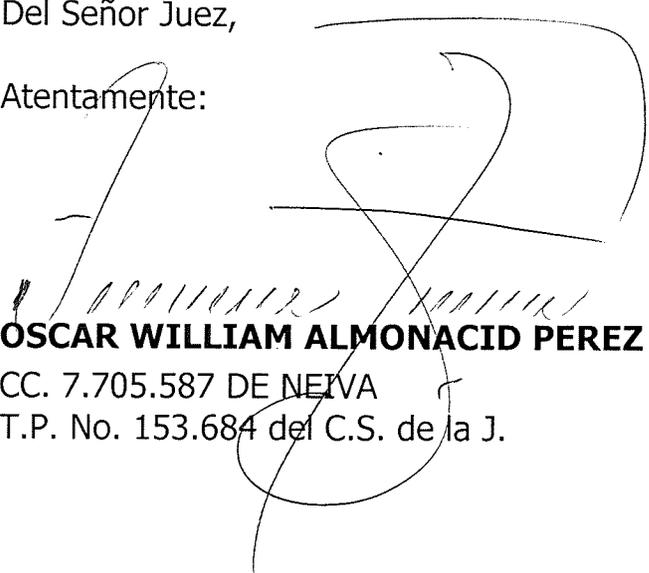
¹ Entre otros se pueden nombrar los fallos T-838 del 1° de septiembre de 2004, M. P. Álvaro Tafur Galvis; T-162 del 24 de febrero de 2005, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-494 del 13 de mayo de 2005 y T-601 del 27 de julio de 2006, en ambas. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-613 del 3 de agosto de 2006, M. P. Nilson Pinilla Pinilla; T-150 del 2 de marzo de 2007, M. P. Manuel José Cepeda 2007; T-1082 del 13 de diciembre de 2007, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto y T-067 del 4 de febrero de 2010, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En todos estos fallos se protegieron los derechos fundamentales de defensa y acceso a la administración de justicia de los actores, pues se estimó que los jueces que conocieron demandas por restitución de tenencia los vulneraron, ya que a pesar de que se presentaron serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento y/o sobre la legitimación por activa del demandante, no se escuchó al demandado, en virtud de la aplicación automática del numeral 2° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

traslado de las excepciones planteadas, para así entrar a resolver tanto las planteadas como previas como las de merito.

Del Señor Juez,

Atentamente:



OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ

CC. 7.705.587 DE NEIVA

T.P. No. 153.684 del C.S. de la J.

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva-Huila

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE : **SALUDLASER S.A.S.**
EJECUTADO : **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
RADICACIÓN : **41001-41-89-005-2021-00479-00**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la firma que gira bajo la razón social de **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** y por ende, como mandatarios de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder adjunto, con el acostumbrado respeto concurrimos ante su despacho **DENTRO DEL TERMINO DE LEY** a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago de fecha 28 de Junio del año que avanza y los de su corrección de fechas 09 de agosto; 02 de septiembre del 2021, pues los títulos que se pretenden exigir, no reúnen todos los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, inconformidad que se acompasa por lo rituado en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso a saber:

I.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Resolvió S.S. en el auto recurrido, librar Mandamiento de Pago en contra de nuestro mandante y a favor de la ejecutada, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15215** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15017** presentada para su pago desde el 23 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15065** presentada para su pago desde el 23 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15073** presentada para su pago desde el 23 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15074** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15224** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15226** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15238** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15241** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15248** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15261** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15244** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15266** presentada para su pago desde el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15302** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15313** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15318** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15333** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los

- intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15350** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 19. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15367** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 20. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15370** presentada para su pago desde el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 21. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15873** presentada para su pago desde el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 22. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18526** presentada para su pago desde el 09 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 23. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18527** presentada para su pago desde el 09 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 24. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18528** presentada para su pago desde el 09 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18529** presentada para su pago desde el 09 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18657** presentada para su pago desde el 19 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18658** presentada para su pago desde el 20 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18661** presentada para su pago desde el 20 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18663** presentada para su pago desde el 19 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18668** presentada para su pago desde el 19 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$260.414.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 11223** presentada para su pago desde el 06 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15596** presentada para su pago desde el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15602** presentada para su pago desde el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15848** presentada para su pago desde el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 15851** presentada para su pago desde el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16314** presentada para su pago desde el 16 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16328** presentada para su pago desde el 16 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16330** presentada para su pago desde el 16 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16709** presentada para su pago desde el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16753** presentada para su pago desde el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16756** presentada para su pago desde el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16766** presentada para su pago desde el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 16771** presentada para su pago desde el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
44. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17068** presentada para su pago desde el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17126** presentada para su pago desde el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17181** presentada para su pago desde el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17195** presentada para su pago desde el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17700** presentada para su pago desde el 16 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17702** presentada para su pago desde el 16 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17710** presentada para su pago desde el 16 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 17721** presentada para su pago desde el 16 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18048** presentada para su pago desde el 15 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18099** presentada para su pago desde el 15 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18202** presentada para su pago desde el 29 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18204** presentada para su pago desde el 29 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18211** presentada para su pago desde el 29 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18588** presentada para su pago desde el 09 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18935** presentada para su pago desde el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 18939** presentada para su pago desde el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
60. Por la suma de \$292.601.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No 19189** presentada para su pago desde el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de \$276.038.00, correspondiente al capital insoluto de la factura **No FE01-454** presentada para su pago desde el 21 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COLEGIO MAYOR

Con el respeto que nos merecen las decisiones del despacho, debemos diferir de ellas, pues tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en auto APL2642-20147, EXPEDIENTE NUMERO 1001023000020160017800, ***“las facturas que se emplean para el recaudo de la prestación de servicios de salud, en razón al negocio jurídico subyacente, constan de otra serie de requerimientos para su concepción, razón por la cual carecerían de cualquier mérito ejecutivo si su génesis se cimentara en las normas dispuestas para la factura como título valor.*”**

Dicho esto, y revisado el marco normativo que rige el cobro de servicios médicos que hoy se discute, debemos recurrir al decreto 4747 de 2007, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra, entre otras, toda entidad responsable del pago de servicios de salud.

No puede erróneamente señalarse que por la falta de enunciación en la definición que de las entidades pagadoras de servicios de salud da el artículo 3 del referido decreto, se obvие las relaciones que surgen con ocasión a la cobertura de accidentes de tránsito, eso sería desconocer la sustancia normativa de la ley 100 de 1993. La norma así dispuesta debe ser entendida como una enunciación no taxativa de dichas instituciones

Sobre el particular La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que **el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.**

Y continúa afirmando:

Por su parte, el juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.

Descendiendo al caso que aquí ocupa nuestra atención podemos referir, que si bien es cierto se presentaron ante la entidad que representamos las facturas objeto de mandamiento ejecutivo, también lo es que ellas fueron objetadas por nuestro mandante, pues ellas no cumplieron con alguno de los requisitos sustanciales y en otras se omitieron las condiciones formales requeridas para el pago.

En este orden de ideas y toda vez que existe desde ya controversia sobre los requisitos formales de los títulos que se pretenden hacer valer, solicito a S.S. se sirva REVOCAR EL MISMO y consecuencialmente conceder a la apoderada actora el termino de ley para subsanar el yerro procesal.

II.- PRUEBAS

2.1.- PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo rituado por el art 275 del C.G.P. solicitamos se sirva solicitar informe a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. ÁREA DE SOAT, respecto de las circunstancias que generaron el no pago y objeciones de las facturas que son objeto de mandamiento de pago, pues a pesar de ser solicitada por los suscritos apoderados, dicha información a la fecha de la presente reposición no fue allegada a nuestras dependencias.

Dicha solicitud podrá ser tramitada por nuestro intermedio o remitida al correo electrónico descrito por la apoderada ejecutante en su escrito demandatorio.

III.- ANEXOS

- 3.1.- Poder conferido para actuar
- 3.2.- Certificado de la Superintendencia Financiera de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 3.3.- Certificado de Cámara de Comercio de la firma que represento, ello es de MSMC & ABOGADOS S.A.S.

IV.- NOTIFICACIONES

4.1.- PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Carrera 5 No 11-03 de la Ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

4.2.- LA SUSCRITA FIRMA DE ABOGADOS

Calle 6 No 5- 13 Barrio La Pola de la Ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

Del Señor Juez;

Atentamente,



MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND
Representante Legal MSMC & ABOGADOS S.A.S

C.C. 38.251.970 de Ibagué

T.P 88.624 del C.S de la J.

COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de noviembre de 2021 4:48 p. m.
Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Msmc & Abogados SAS; 'judicial1@msmcabogados.com'; JOSE FELIPE MEDINA;
JASBLEYM BEJARANO; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ
Asunto: PODER RAD 41001418900520210047900 DTE SALUDLASER SAS CONTRA LA
PREVISORA S.A. LITISOFT 32228
Datos adjuntos: PODER RAD 410014189005-20210047900 DTE SALUDLASER SAS CONTRA PREVISORA
S.A. LITISOF 32228.pdf; certificado (38).pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - 5
NEIVA, HUILA**

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SALUDLASER SAS
Demandado: LA PREVISORA SA
Radicado: 410014189005-20210047900

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de Bogotá DC, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **MSMC & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de Ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y la T. P. 88.624 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Finalmente, y en cumplimiento a lo rituado por el decreto 806 de 2020 en su artículo 5°, manifiesto, que, para fines de notificaciones judiciales, la mandataria cuenta con la dirección de correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1014214701

Representante Legal.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Acepto



MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSLAND

C.C. No 38251970 de Ibagué

T. P. No. 83624 del C.S.J.

Abogado Interno: Jasbleym Heysandra Bejarano Pérez
Tramitó: Jose Medina
Número de LITISOFT 32228
Fecha de elaboración del poder: 26/11/2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2630174419744219

Generado el 26 de noviembre de 2021 a las 11:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2630174419744219

Generado el 26 de noviembre de 2021 a las 11:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2630174419744219

Generado el 26 de noviembre de 2021 a las 11:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2630174419744219

Generado el 26 de noviembre de 2021 a las 11:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

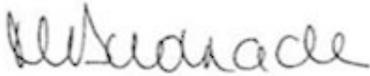
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2630174419744219

Generado el 26 de noviembre de 2021 a las 11:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A2106589390DAE

29 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 16:37:42

BA21065893

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TORO CARDONA ADRIANA CAROLINA C.C. 000001152185267

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME C.C. 000000071587269

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE UNO (1), PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIONES Y SERÁ QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE DOS (2) Y TRES (3), PODRÁN DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EN TODO CASO DEBERÁ MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: OPERACIONES DE GRAVAMEN O ACTOS DISPOSITIVOS DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS OPERACIONALES O FIJOS DE LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO EN NOMBRE DEL ACCIONISTA DONDE ÉSTE PUEDA QUEDAR VINCULADO, COMPROMETIDO U OBLIGADO. PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, HASTA UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL

PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES). NOMBRE: IDENTIFICACIÓN: MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME C.C 00071587269 TORRES RAMIREZ SEBASTIAN C.C 01110545715

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040329 DEL LIBRO V, MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38251970 DE IBAGUÉ- TOLIMA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES A LUZ ANGELA VARÓN CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.768.826 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA DE ABOGADOS MSMC & ABOGADOS S.A.S., EFECTUÉ TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES TANTO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS DELEGADAS, COMO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL PAÍS, PARA OBTENER LAS ENTREGAS PROVISIONALES Y LO DEFINITIVAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NAVES O AERONAVES O CUALQUIER UNIDAD MONTADA SOBRE RUEDAS Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE TENGAN LIBRE COMERCIO QUE RESULTEN INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FACULTÁNDOSELE EN TODO CASO PARA EFECTUAR LAS RESPECTIVAS PETICIONES, APORTAR DOCUMENTOS, PERITAZGOS Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA PARA QUE ASISTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MSMC & ABOGADOS S.A.S., A LAS AUDIENCIAS DE ENTREGAS DEFINITIVAS Y/O PROVISIONALES DE VEHÍCULOS, Y SUSCRIBA LAS ACTAS DE COMPROMISO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS O ANTE LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE LA LEY. LAS FUNCIONES OTORGADAS POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, SOLICITO SEAN INSERTAS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 , FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. XXII) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. XXIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL. XXIV) LA PARTICIPACIÓN COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN TENDRÁ TRES SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SOLO UNO DE ELLOS REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

SAAVEDRA MAC AUSLAND KATHIA ISABEL
MARGARITA MARIA JOSE C.C. 000000038251970

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ESCOBAR SAAVEDRA JUAN ANDRES C.C. 000001110576486

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A2106589390DAE

29 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 16:37:42

BA21065893

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ASESORAR A LOS USUARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REPRESENTACIÓN EN RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS EN IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. XIV) ASESORAR Y REPRESENTAR EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA DIAN POR RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES EN MATERIA ADUANERA. XV) PRESTAR ASESORÍA EN LA NEGOCIACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA COMERCIAL. XVI) PROPORCIONAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN EL MANEJO DE CASOS EN LOS QUE SE CONFIGURAN PRÁCTICAS RESTRICTIVAS A LA LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. XVII) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, ASESORANDO A BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL XVIII) ASESOR EMPRESAS Y ACREEDORES EN PROCESOS DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA. XIV) PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO SOCIETARIO, COMERCIAL Y CIVIL. LA FIRMA ACOMPAÑA A SUS CLIENTES EN LAS NECESIDADES DE SUS EMPRESAS, PRESTANDO UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS, QUE ABARCAN DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO SOCIETARIO QUE MEJOR SE ACOMODE A LAS ACTIVIDADES, EJERCIENDO TAMBIÉN CON ELLOS EL COBRO JURÍDICO Y PREJURIDICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR ÉSTOS MANEJADOS, LLEGANDO HASTA EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SUS EMPRESAS. XV) ASESORAR A SUS CLIENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS RELACIONES COMERCIALES PRESTANDO SU ASESORÍA EN LA REDACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, TALES COMO CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, JOINT VENTURES, ETC. XVI) INTERVENIR EN ACTIVOS INMOBILIARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN. XVII) LA INTERVENCIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INTERVENIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS. XVIII) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODO TIPO DE BIENES. XIX) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS. XX) LA ADQUISICIÓN, VÍA SESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO. XXI) LA REALIZACIÓN

COMERCIAL DENOMINADA MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018 INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 50599 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA), A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/01/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883
5	2018/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS CLIENTES ANTE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL. II) REALIZAR CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. III) INTERVENIR EN ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL IV) PRESTAR ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO. V) PRESTAR ASESORÍA LEGAL EN LA NEGOCIACIÓN Y REDACCIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL. VI) ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA INTERVENCIÓN EN OFERTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ACCIONES, BONOS, PRODUCTOS FINANCIEROS Y DEMÁS VALORES TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES VII) ASESORAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, OFRECIENDO UN ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. VIII) ASESORAR EN TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA, NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS SANITARIOS. IX) ANALIZAR LOS PORTAFOLIOS DE MARCAS, ELABORACIÓN DE MANUALES DE USO, ACERCAMIENTO AL ÁREA DE MERCADEO EN RELACIÓN CON TEMAS LEGALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y GESTIONAR LAS MARCAS PARA USO INTERNO DE COMPAÑÍAS O PARA PROCESOS DE FRANQUICIA. X) BRINDAR ASESORÍA A SUS CLIENTES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EN ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INTERPONIENDO LOS RECURSOS ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA PRESENTACIÓN DE ACCIONES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. XI) PRESTAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTAR A LOS CLIENTES EN LAS ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS, DE CIRCUITO Y ALTAS CORTES, CON LA PRESENTACIÓN Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y EN EL SEGUIMIENTO DE PROCESOS INICIADOS EN ACCIONES CIVILES, PENALES, CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN PROCESOS ARBITRALES. XII) ASESORAR ASPECTOS REGULATORIOS AMBIENTALES EN EL CONTEXTO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL. DICHA ASESORÍA COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y REGIONALES Y ASESORÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN RELACIONADA CON EL MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE. XIII)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A2106589390DAE

29 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 16:37:42

BA21065893

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S

N.I.T. : 900.592.204-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03035752 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 51,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 80 54 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 80 54 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE
2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A.", written in a cursive style.



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
MSMC & ABOGADOS**

Fecha expedición: 2021/11/29 - 16:39:16 **** Recibo No. S000826793 **** Num. Operación. 01-DLONDONO-20211129-0036

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN czSFxbYCwD

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MSMC & ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 231684
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 51,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 5-13
BARRIO : BRR LA POLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2610329
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2615874
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@msmcabogados.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.
NIT : 900592204-1
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 231683

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
MSMC & ABOGADOS

Fecha expedición: 2021/11/29 - 16:39:16 **** Recibo No. S000826793 **** Num. Operación. 01-DLONDONO-20211129-0036

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN czSFxbYCwD

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación czSFxbYCwD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00581, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 770.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 770.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00381, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 380.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 380.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

**RAD: 2021-00719 Recurso de Reposición.--BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA JYON FREDY CHAVARRO CALDERON.**

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
<notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

Mar 11/01/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

RAD. 2021-00719 Recurso de reposicion.pdf;

Señor.

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACION DE
PRETENSIONES PROPUESTO POR EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JYON FREDY
CHAVARRO CALDERON.**

RAD: 2021-00719

ASUNTO: Recurso de Reposición.

Señor.

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES PROPUESTO POR EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **JYON FREDY CHAVARRO CALDERON.**

RAD: 2021-00719

ASUNTO: Recurso de Reposición.

LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J., obrando como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto fechado el 15 de diciembre de 2021, a través del cual se el juzgado ordenó requerir a la parte demandante para que se gestione la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la figura jurídica contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

El recurso en mención se fundamenta en que resulta totalmente improcedente que el juzgado esté imponiendo dicha carga de notificación cuando actualmente nos encontramos a la espera de que el Despacho resuelva una solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, la cual fue presentada el pasado 16 de septiembre de 2021, conforme se acredita en los anexos.

Solicitud de corrección que debe ser resuelta previo a que realicemos las notificaciones del caso en vista de que, deberá notificársele a la parte demandada, además, la providencia que corrija el mandamiento de pago.

De la misma manera, hemos estado solicitando la colaboración del juzgado para que nos ponga en conocimiento el **auto de fecha 02/09/2021 que decretó la medida cautelar previa**, solicitud que se realizó con la presentación de la demanda (ver acápite de petición especial numeral primero), así como en diferentes ocasiones (02/09/2021 y 14/10/2021), pero tampoco se ha accedido a dicha solicitud (únicamente nos han remitido el oficio) y el auto es requerido con suprema importancia a fin de que el Banco demandante pueda cobrar la garantía allí prevista al Fondo de Garantías respectivo, siendo dicho documento uno de los requisitos para ello.

Conforme a lo anterior, solicito señor Juez de manera respetuosa que previó a que se ordene la notificación del demandado, se acceda a reponer el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y con él, se acceda a corregir el auto que libró mandamiento de pago conforme a lo solicitado en memorial del 16 de septiembre de 2021, a fin de poder iniciar con el trámite de las notificaciones de juntas providencias y de esta manera evitar posibles vicios que configuren nulidades o irregularidades procesales.

Agradecemos la comprensión,

Anexos:

1. Memorial de solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,



LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
CC7.727.183 de Neiva (H)
T.P 179364 del C.S.J.
Celular: 3183781778.

Herramientas de búsqueda Elementos enviados - notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co - Outlook

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Programador Ayuda Buscar ¿Qué desea hacer?

Para Asunto Con datos adjuntos Por categorías Sin leer Marcado Importante Más

Todos los buzones Buzón actual Subcarpetas Todos los elementos de Outlook

Búsquedas recientes Herramientas de búsqueda Cerrar búsqueda Cerrar

Arrastre aquí sus carpetas favorita

nikalasalazar@hotmail.com

surcolombianacasadeabog...

juridico@surcolombianade...
Bandeja de entrada 124
Borrador [1]
Elementos enviados
Elementos eliminados 52
Archivo
Bandeja de salida
Correo electrónico no deseado
Carpetas de búsqueda

notificacionesjudiciales@s...
Bandeja de entrada 2547
Borrador [1]
Elementos enviados
Elementos eliminados 39
Bandeja de salida [6]
Correo electrónico no deseado
Carpetas de búsqueda

JYON FREDY CHAVARRO CALDERON X Carpeta actual

Resultados Por Fecha

Hace tres semanas

'cmlp08nei@cendoj.ramajudicial.go...
RAD. 2021-00719 Solicitud de corrección de pr...
Señor. JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y 16/09/2021

Más antiguos

'juridico@surcolombianadecobranz...
cuadro 02/08/2021

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 16/09/2021 3:16 p. m.

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

RAD. 2021-00719 Solicitud de corrección de providencia art. 286 CGP y remisión de auto.

Para 'cmlp08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'

RAD 2021-00719 solicitud de correccion de providencia art. 286 CGP.pdf
116 KB

Señor.
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES PROPUESTO POR EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JYON FREDY CHAVARRO CALDERON.**

RADICADO: 2021-00719

ASUNTO: Solicitud de corrección de providencia art. 286 CGP y remisión de auto.

Elementos: 2

Señor.

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES PROPUESTO POR EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **JYON FREDY CHAVARRO CALDERON.**

RADICADO: 2021-00719

ASUNTO: Solicitud de corrección de providencia art. 286 CGP y remisión de auto.

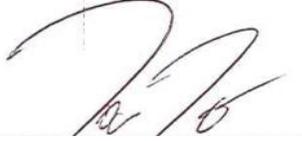
LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J., obrando como abogado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante el presente me permito solicitar que se corrija el auto de fecha 02 de septiembre de 2021 a través del cual el juzgado libró mandamiento de pago, como quiera que, por error aritmético omitió describir el año en que empezaron a causarse los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 039476100010594, cuando el mismo obedece al año 2020.

La anterior solicitud se realiza en aras de poder iniciar el trámite de las notificaciones judiciales, comunicándole al demandado las dos providencias para que no se puedan generar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

De la misma manera, me permito solicitar que se cumpla a la solicitud contenida en el numeral primero del acápite de "Petición Especial", como quiera que el juzgado no publicó el auto que decretó la medida cautelar y tampoco nos lo ha puesto en conocimiento conforme a lo solicitado. Pues dicha solicitud es requerida por cuanto el Banco demandante necesita dicho auto para el cobro de la garantía respectiva al Finagro.

En ese sentido, solicitamos que se acceda a la corrección del auto que libró mandamiento de pago y a la remisión del auto que decretó la medida cautelar.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
CC7.727.183 de Neiva (H)
T.P 179364 del C.S.J.
Celular: 3183781778.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00805, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 90.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 90.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 10 de febrero de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00817, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.300.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.300.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 11 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria